

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

FEBRERO 12 DE 1896.

NUM. 12

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Mendez, en la de la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales, para la construcción de varias líneas de ferrocarril en el Distrito Federal y en los Estados de México, Hidalgo, Puebla, Morelos y Michoacán.

(CONTINÚA.)

CAPITULO II

Bases de la Compañía.

Art. 9.º. La Empresa será siempre mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos ó negocios relacionados con la Empresa, derecho de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 10. La Compañía queda sujeta á lo que previene el Reglamento de 7 de Diciembre de 1867 y á las leyes y reglamentos posteriores.

Art. 11. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás que pueda establecer donde le convenga.

Art. 12. La Compañía tendrá el derecho de enlazar sus vías férreas con cualquiera otra ú otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir, y también tendrá el derecho de explotarlas y mantenerlas en unión ó consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebren con ella y bajo las condiciones que se consideren convenientes y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Consentirá bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas, sobre las vías que la pertenezcan, con tal que de ello no la resulte un deterioro mayor que de su propia explotación y mediante un estipendio que no podrá exceder del sesenta por ciento del monto del flete computado según las tarifas comunes.

La Compañía no podrá oponerse á que sus vías sean cruzadas por otros caminos, canales ó ferrocarriles, que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que

haya lugar por interrupción de tránsito ó daño material causado al camino.

Art. 13. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana y conforme á las leyes de la misma.

Art. 14. La línea de ferrocarril de que trata éste Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Compañía, en virtud de cesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, se considerarán como propiedad de la Compañía con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por ésto, que se puedan alterar las condiciones de éste Contrato.

CAPITULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Art. 15. No podrá en ningún tiempo la Compañía concesionaria ni las otras que puedan sucederle en lo futuro, transpasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, los ferrocarriles el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa siendo causa de caducidad del mismo; y cualquiera estipulación hecha con violación de éste artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 16. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes bonos y obligaciones y disponer de ellas, así como del telégrafo, ferrocarriles, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas y demás actos y contratos sujetos á registro, serán registrados en el Registro Público de la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 17. En todos los puntos importantes que atraviesen las vías, así como en los que sirvan de término, podrá hacer la Compañía todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar el tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas, otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Compañía seguirá el método establecido por la ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dichas líneas.

Art. 18. Para la construcción y explotación de las vías autorizadas por éste Contrato, se concede á la Empresa el dere

cho de vía por la anchura de catorce metros en las líneas que se construyan en el Distrito Federal, y de setenta metros en las que se construyan fuera del Distrito, en toda la extensión de los ferrocarriles, pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles, en casos excepcionales y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan y de que no interrumpen la explotación de los concedidos á esta Compañía.

Art. 19. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Compañía, no implica el derecho de ocupar á lo largo las vías ó caminos comunes, de manera que se impida u obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Compañía obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias. En lo concerniente á las calles ó vías públicas dependientes de los Ayuntamientos que en lo sucesivo hayan de ser ocupadas para el establecimiento de las vías, la Compañía queda sujeta á lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos.

Art. 20. Los terrenos de propiedad nacional no destinados por el Gobierno á algún objeto del servicio público, que ocupen las vías en la extensión fijada, y los de igual propiedad necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de las vías y sus dependencias, se entregarán á la Compañía sin retribución alguna. De la misma manera podrá la Compañía tomar de los terrenos de propiedad nacional y de los ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de las vías y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 21. Si la Compañía concesionaria necesitare ocupar propiedades ó materiales de construcción de dominio particular, para el establecimiento y reparación de las vías y de sus dependencias, estaciones y demás accesorios, habrá de conformarse totalmente, mientras no se expida la ley orgánica del artículo 27 de la Constitución federal de la República, á las reglas que siguen:

A.—En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos peritos presentarán sus avalúos dentro del término de un mes; si estos son discordantes, se someterá el negocio al conocimiento del Juez de Distrito respectivo, para que abriendo un juicio verbal, y nombrando, si lo creyere conveniente, un perito tercero en discordia, falle dicho funcionario dentro del improrrogable término de un mes, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados por la Empresa. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

B.—Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombraa su perito valuador dentro del término de quince días, después de notificado para ello por el Juez de Distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

C.—En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere, ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

D.—Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, el Juez de Distrito fijará como

monto de la indemnización, la cantidad que resulte, en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

E.—Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 22. La Empresa podrá importar, libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de éste Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y telefónica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para vía, sille-tas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, criks ó gatos, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones armadas ó sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras, chumace-ras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para máquinas, aventadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, topes, caderas de fierro, pernos, eslabones y barras de acoplar para enganchar las locomotoras y vehículos, comprendiendo los accesorios de enganches automáticos, calderas completas, inyectores completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, fierro ruso para calderas y cilindros, tubería de fierro, acero y cobre, ténders completos.

Material eléctrico.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, dinamos, baterías y piezas anexas, aparatos telegráficos y telefónicos de todas clases, generadores de potencia y luz eléctrica y sus accesorios y lámparas de luz eléctrica.

Wagones.

Coches para pasajeros, carros-salones y de dormir, furgones, plataformas, carros para conductores, carros para express, carros para correo, carros para equipajes, ruedas y ejes, chumace-ras metálicas, muelles y resortes, puertas y ventanas para material rodante, asientos expresamente para coches, carretillas, arzones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos, comprendiendo los accesorios de frenos automáticos de Westinhouse ú otros.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques de fierro y madera para agua y aceites, combustibles, básculas y maquinaria para talleres.

(Continuara)

VARIAS NOTICIAS.

UNA CARTA.

La Sra. Doña Dolores Correa Zapata, al remitirnos su obra intitulada, *Moral é Instrucción cívica* para la escuela mexicana, ha tenido la bondad de acompañar el envío con la carta que sigue:

México, Febrero 5 de 1896.—Sr. Director del «Periódico Oficial» del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Muy respetable Señor:

Deseando llenar un vacío que existe en la enseñanza del ramo de Instrucción Cívica, que en mi concepto al ser aplicada á la educación de la mujer se propone fines que no son en un todo iguales á los que se procuran en la educación del hombre, he publicado la obrita de que tengo el gusto de remitir á Ud. un ejemplar.

No dudo que siendo Ud. una de las personas que más se interesan por el desarrollo de la Instrucción Pública en ese Estado, dispensará su atención á mi humilde trabajo, si fuese honrado con alguna diferencia en el ilustrado Periódico que Ud. dirige, le estimaré mucho se sirva enviarme un ejemplar del número en que emita su juicio, pues me será muy importante conocer la respetable opinión de Ud.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para ofrecerme á las órdenes de Ud. como su atenta y segura servidora.—*Dolores Correa Zapata.*

Agradecemos la atención de la Sra. Correa Zapata, y cuando hayamos estudiado su libro, daremos nuestra opinión con toda sinceridad, pues hacerlo sin el exámen debido, sería exponerse á cometer error tras error.

MEJORA IMPORTANTE.

Se está realizando en esta ciudad, La Avenida Juárez en donde se levantan á diario bonitos edificios, tenía el defecto de una zanja, que después de dar mala vista, era foco de inmundicias. El Sr. Dr. D. Nemorio Andrade, Presidente Municipal, desde hace dos años se propuso cubrir dicha zanja. Posteriormente y ayudado con eficacia por los Sres. D. Rafael M. de Arozarena y D. Alejandro Urrandúrraga, vió á los vecinos del rumbo y obtuvo donativos; entre ellos uno de \$600 hecho por el Sr. D. Gabriel Mancera y con esos recursos, la zanja quedará á fines de Marzo substituida por una buena atarjea de la que se han construido ya 500 metros. Esa mejora es obra de los mencionados Señores, y á su empeño se debe que la Avenida Juárez haya cambiado de aspecto.

LO QUE SE OPINA DE PACHUCA.

Se calcula que á éste riquísimo distrito minero, corresponde casi la tercera parte de la producción total de plata de la República. Hay muy pocas poblaciones mineras tan ricas como ésta, y sin embargo, á pesar de su riqueza prodigiosa, la producción enorme de sus minas, y el hecho de que éstas se han trabajado por más de trescientos años, sólo se ha explotado una area relativamente restringida, de suerte que quedan muchas millas de terreno virgen, esperando solamente al intrépido explorador.—(*The Mexican Financier.*)

PLANO ESTRATEGICO.

«El Coronel Von Glumer, del Ejército Mexicano, ha levantado un perfecto mapa estratégico de la República. Indica la situación de todas las plazas fuertes, y los caminos más convenientes para acercar las tropas á ellas.»

Esto dice el «The Mexican Financier.»

TRENES DE RECREO.

Los que llegaron el domingo último á ésta ciudad trajeron próximamente 2,000 viajeros. Se hacen grandes elogios del servicio del Ferrocarril de Hidalgo, que fué el que puso á disposición del público los referidos trenes.

LA OPERA POPULAR.

Con tan modesto título, una escogida compañía, digna de todo elogio, ha dado su primera representación en nuestro hermoso Teatro *Bartolomé de Medina*, con la preciosa partitura de Verdi, *Un ballo in maschera*. La estrechez de nuestras columnas, nos veda hacer un juicio detenido de la ejecución de la obra, juicio que tendría que ser satisfactorio, pues probaría que no es sólo Italia el refugio del arte. En México hay sobra de sentimiento, y éste es sin duda el primer resorte para interpretar debidamente las obras de los grandes maestros. Bastan por hoy éstas líneas, en las que enviamos nuestros plácemes á los artistas mexicanos, á los que auguramos grandes triunfos.

«EL PROGRESO DE MEXICO.»

Este semanario de Agricultura práctica publica en su último número, los siguientes artículos:

Conferencias en la Exposición de Coyoacán: Porvenir de la industria de la seda en México, por Hipólito Chambón.—Resina del Cuapinole, por Alfonso Herrera.—El maíz, por J. C. Segura (Continúa).—El Gombo, por L. Agrícola.—Cultivo del maguey, por A. Varela.—Aguardiente de café.—Aclimaciones, por Carlos Gris.—Censo agrícola en Veracruz, por C. B. Gómez.—Conferencias que se darán en Coyoacán, durante el mes de Febrero.—La Yerba enfermedad del ganado.—Sección de consultas; por M. C. Tolsa.—Conocimientos útiles: El pulgón del durazno.—Sección comercial.—Miscelánea.

COMERCIO INTERIOR.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 es. cuartillo, Sal del mar \$1 25 es. arroba, frijol \$12 00 carga café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga.

HUEHUETLA.

Maíz pesos 12 carga (resaca) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almídan pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga, Frijol negro 11 00 carga, Arvejón \$6 00 carga, Piloncillo \$6 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de carnero \$3 00 arroba, Manteca \$6 00 arroba Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$31 00 quintal.

JACALA.

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga idem negro 15 pesos carga, pilon 7 pesos 00 centavos carga, Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 5 pesos 25 es. arroba manteca \$6 00 arroba, sebo 4 pesos 00 es. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar \$3. 00 es. arroba.

ZIMAPAN.

Maíz \$ 7 50 carga Frijol \$9 00 carga, Cebada \$6 00 carga, Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Piloncillo \$8 50 carga, Café \$35 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 10 arroba, Manteca \$7 75 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 0 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 40 el ciento.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 es., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 es. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8,50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4,50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs, Sal 1 peso arroba.

TULANCINGO.

Maíz carga, \$6 á 6,50; Manteca arroba, \$5.50 á 6; Queso frescal arroba, \$5 á 5.50; Café quintal, \$32 á 36; Arroz quintal, \$7 á 7.50; Frijol negro carga, \$10 á 12; Frijol bayo carga, \$9 á 13; Sal de mar arroba, \$0.70 á 0.75; Chile ancho arroba, \$3 á 5.50; Chilpotle arroba, \$6 á 6.50; Chile pasilla arroba, \$5 á 8; Chile mulato arroba, \$5.50 á 6.50; Harina carga de 18 arrobas, \$23 á 25; Azúcar blanca arroba, \$2.75 á 3; Azúcar entreverada arroba, \$2.75 á 2.78; Azúcar trigueña arroba, \$2 á 2.25; Piloncillo carga, \$5.25 á 5.50; Garvanzo carga, \$16 á 20; Aguardiente 70º barril, \$13 á 14; Arvejón carga, \$6 á 8; Haba carga, \$6 á 8; Carne de res arroba, \$3; Carne de carnero arroba, \$4.50; Carne de cerdo arroba, \$2.50 á 2.75.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Sección de archivo.—Núm. 4,596.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y los Sres. Manuel Gama y Compañía, concesionarios para la construcción de un ferrocarril, que partiendo de un punto entre los kilómetros 62 y 89 del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec llegue al Paso del Río de San Juan, reformando el Contrato relativo, aprobado por decreto de 20 de Diciembre de 1894.

Artículo único. Los plazos á que se refieren los artículos 3º y 5º del citado Contrato, aprobado por decreto de 20 de Diciembre de 1894, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación del presente Contrato.

«México, Enero ocho de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Z. Mena.—Manuel Gama y Compañía.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución. México, 8 de Enero 1896.—Francisco Z. Mena.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, á 3 de Febrero de 1896.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Sección de archivo.—Núm. 4,511.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 17 del corriente mes de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, actual concesionario del ferrocarril que partiendo de la Estación del Cazadero del Ferrocarril Central Mexicano, concete con el Ferrocarril Nacional Mexicano, entre las estaciones de Solís y Tepetongo, reformando el Contrato relativo aprobado por decreto de 9 de Diciembre de 1893, modificado en 17 de Junio del corriente año de 1895.

Art. 1º Se reforman los arts. 1º y 8º del Contrato aprobado por decreto de 9 de Diciembre de 1893, modificado en 17 de Junio del corriente año de 1895, relativo á la construcción de un ferrocarril que partiendo de la Estación del Cazadero del Ferrocarril Central Mexicano, concete con el Ferrocarril Nacional Mexicano entre las estaciones de Solís y Tepetongo, quedando dichos artículos, como sigue:

I.

«Art. 1º Se autoriza al C. Felipe Martel, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, un ferrocarril que partiendo de la Estación del Cazadero del Ferrocarril Central Mexicano y pasando por la Hacienda de Nadó, pueblo de San Francisco y Hacienda de la Torre, siga hasta encontrarse con el Ferrocarril Nacional Mexicano entre las estaciones de Solís y Tepetongo.»

II.

Art. 8º Los planos y las obras de construcción de la vía, se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento general de ferrocarriles.

«La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de sesenta centímetros, el peso de los rieles y las pendientes se fijarán por la misma Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La tracción se hará por el sistema que apruebe la mencionada Secretaría.»

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en el referido Contrato, aprobado por decreto de 9 de Diciembre de 1893 y en el de 17 de Junio del corriente año de 1895, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Diciembre treinta de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Z. Mena.—Felipe Martel.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución. México, Diciembre 30 de 1895.—Francisco Z. Mena.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 4 de 1896.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Sección 2ª.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. José M. Gamboa, en la del C. José de Teresa Miranda, para el aprovechamiento en la agricultura de las aguas que corren por las barrancas llamadas de "El Muerto" y de "Guadalupe", en el Distrito de Tlalpam, Distrito Federal, conforme á la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 1.º Se autoriza al C. José de Teresa Miranda, ó á la Empresa que organice, para aprovechar sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, las aguas perennes ó torrenciales que corran por las barrancas llamadas de "El Muerto" y de "Guadalupe," en el Distrito de Tlalpam, Distrito Federal.

Art. 2.º La Empresa queda autorizada:

I. Para formar y construir en los lugares que juzgue convenientes, receptáculos y depósitos para hacer en ellos provisiones de aguas en grandes cantidades durante las avenidas, á fin de utilizarlas como agua potable ó en riego de terrenos ó como fuerza motriz.

II. Para derivar todas ó parte de las aguas que se conceden, conforme al artículo anterior, fuera del cauce de las barrancas.

III. Para establecer y construir acequias y canales secundarios, sin limitación alguna, á fin de repartir y utilizar convenientemente dichas aguas, ya sea que corran por el cauce de las barrancas ó fuera de ellas.

IV. Para establecer vías aéreas para la transmisión de la energía eléctrica por medio de postes de siete metros de alto por lo menos y alambres sin envoltura ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3.º La Empresa respetará todo derecho adquirido al uso y aprovechamiento de las aguas, siempre que aquel esté fundado, en título expedido por autoridad competente ó en prescripción civil de más de diez años, comprobado todo ante la Secretaría de Fomento, conforme lo dispone la ley de 5 de Junio de 1888.

Art. 4.º Los reconocimientos del terreno, los comenzará la Empresa inmediatamente después de la promulgación del presente Contrato, y dentro de los seis meses inmediatos presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal conveniente, con el visto bueno del Inspector que se nombre y solicitará la aprobación de dicha Secretaría. El duplicado de dichos planos se devolverá á la Empresa con la nota de haber sido ó no aprobados y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 5.º Los trabajos de construcción de las obras comenzarán á los cuatro meses siguientes á la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, debiendo quedar terminados dentro de los cuatro años siguientes á la misma fecha.

Art. 6.º Una vez concluidos los trabajos y admitidos por la Secretaría de Fomento, expedirá á la Empresa el título de propiedad que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de éste Contrato.

Art. 7.º Podrá construir la Empresa los puentes que juzgue necesarios para el tráfico local, quedando obligados también á construir por su cuenta los que demande el libre tráfico general, siempre que atravesese con sus canales alguna calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos á la Secretaría de Fomento, para que recabe su aprobación de la de Comunicaciones.

Art. 8.º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de los acueductos y depósitos, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por la Empresa, la que dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho Ingeniero Inspector.

Art. 9.º La Empresa tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de las barrancas y de las derivaciones también en toda su extensión.

Art. 10. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la Empresa en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegare á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 11. La Empresa podrá tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estancias y demás accesorios de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894 en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes y ambas presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito respectivo para que nombre un perito, tercero en discordia que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deben ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren mientras aquellos emitan su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad del terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero de Gobierno ó en ausencia de éste del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito, mientras el juicio se substancie y autorizando á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos, fuese mayor ó menor de la suma depositada por la Empresa, pague ésta lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

(Continuará).

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

FEBRERO 7.

Temperatura á la sombra, máxima.....	25° C
" " " mínima.....	5 8
" " " media.....	14 8
" al abrigo máxima..	18 0
" " mínima...	13 5
" " media.	15 6

Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 3
Humedad relativa, media.....	49
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 97
Nubos, especie.....	C
" cantidad media.....	1.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	SW
" velocidad máxima (metros por segundo)..	12.0
" " media.....	1.9
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	6 ^{mm} 4
" al sol.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Despejado y templado.	

FEBRERO 8.

Temperatura á la sombra, máxima.....	22°6 C
" " " " mínima.....	6.8
" " " " media.....	14.5
" al abrigo, máxima.....	18.0
" " " " mínima.....	14.0
" " " " media.....	15.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 3
Humedad relativa, media.....	47
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 70
Nubos, especie.....	CK
" cantidad media.....	2.3
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	9.0
" " " media.....	4.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	8 ^{mm} 8
" al sol.....	
Ozono.....	8°0
Estado general del día: Despejado y templado.	

FEBRERO 9.

Temperatura á la sombra, máxima.....	18°0 C
" " " " " mínima.....	12.0
" " " " " media.....	13.0
" al abrigo, máxima.....	16.0
" " " " " mínima.....	12.6
" " " " " media.....	13.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	57
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 47
Nubos, especie.....	
" cantidad media.....	
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (metros por segundo)...	13.0
" " " " media.....	6.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	9 ^{mm} 2
" al sol.....	
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Despejado, ventoso y fresco.	

FEBRERO 10.

Temperatura á la sombra, máxima.....	22°0 C
" " " " " mínima.....	4.0
" " " " " media.....	13.0

" al abrigo máxima.....	15.0
" " " " " mínima.....	12.4
" " " " " media.....	13.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 9
Humedad relativa, media.....	57
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 16
Nubos especie.....	NE
" cantidad media.....	2.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	9.0
" " " " media.....	3.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	6 ^{mm} 3
" al sol.....	
Ozono.....	6°7
Estado general del día: Despejado y templado.	

V° B° El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos testamentarios del finado Atilano Olivares, vecino que fué de ésta población, el C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera instancia de éste Distrito que conoce de ellos, por auto fecha treinta del actual, ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes ya citados, para que se presenten á éste Juzgado á deducir el que les corresponda, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado, lo pongo en conocimiento del público.

Zacualtipán, Enero 31 de 1896.—Adolfo Lémus, Srío 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

Se hace por disposición del ciudadano Juez de primera Instancia de este Distrito, para que los interesados á los bienes que quedaron al fallecimiento del intestado Lorenzo Santillán, comparezcan en éste Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación que por tres veces se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actópan, 22 de Enero de 1896.—Baudelino Cruz, N. P. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En el juicio hipotecario promovido en éste Juzgado por el Sr. Don Rafael Salgado contra el C. Vicente Flores obran las constancias siguientes:

"Tula, Enero veintiuno (21) de mil ochocientos noventa y seis (1896).—Prévia ratificación se há por presentado en quanto há lugar con el testimonio y copia que se acompañan; notifíquese al demandado Vicente Flores que dentro de tres días ocurra á contestar la demanda y á poner las excepciones que tuviere, previéndose así mismo á las partes que dentro de igual término nombren perito valuator de las fincas hipotecadas; expídanse las cédulas hipotecarias respectivas como lo previenen los artículos novecientos sesenta y cinco (965) y novecientos sesenta y seis (966) del Código de Procedimientos Civiles, fijándose en un lugar aparente de las fincas mencionadas. Publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y regístrese en el Registro Público del Distrito, á cuyo efecto se expedirán por duplicado copias certificadas de las cédulas, de las que una se agregará al Apéndice del Registro y la otra ya registrada, se agregará á estos autos.—Notifíquese. El Señor licenciado Juan José Rosell, Juez de primera instancia del Distrito lo decretó y firmó.—Doy fé.—Juan José Rosell.—José M. Arcia, Secretario.—Rúbricas.

"En veintidos del mismo mes de Enero, presente en el Juzgado el C. Rafael Salgado se le notificó el auto anterior en presencia de su patrono el Señor Licenciado Jesús Salcedo y enterado, dijo: lo oye, y que el Sr. Don Vicente Flores falleció intestado y que ignora quién y donde recida su representante, por lo que suplica al señor Juez tenga á bien disponer se fije la cédula hipotecaria y hacer la citación como lo previene el Código de Procedimientos Civiles, para los que se ignora el domicilio, en su artículo ochenta y dos (82) y firmó.—Doy fé y de que ratificó en todas sus partes el contenido del anterior escrito, así como su firma que lo subscribe por ser la misma que usa en todos sus negocios.—R. Salgado.—Lic. J. Salcedo.—José M. Arcia, Secretario.—Rúbricas."

"Tula, Enero veintidos (22) de mil ochocientos noventa y seis (1896).—Como lo pide el C. Rafael Salgado, hágase la notificación del auto anterior en la forma prevista por el artículo ochenta y dos (82) del Código de Procedimientos Civiles, al representante de la sucesión de Vicente Flores. Lo decretó el señor Juez y firmó.—Doy fé.—Rosell.—José M. Arcia, Secretario.—Rúbricas."

Lo que se hace saber al representante de Don Vicente Flores por medio del presente edicto que se publicará seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, en cumplimiento de lo mandado en el artículo ochenta y dos (82) del Código de Procedimientos Civiles, y para que surta los efectos legales.

Tula de Allende, Enero veintidos (22) de mil ochocientos noventa y seis (1896).—José M. Arcia, Secretario. 6—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.
AVISO.

En los autos testamentarios del finado Félix Leyva, vecino que fué de Tlahuelomipa de ésta jurisdicción, el C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de 1.ª Instancia de éste Distrito que conoce de ellos, por auto fecha veinticinco del actual, ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacientes, para que se presenten á éste Juzgado á deducir el que les corresponda, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Zacualtipán, Enero 28 de 1896.—Adolfo Lémus, Srío. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE APAM.

Por disposición del C. Juan N. Canales, Juez 1.º Conciliador propietario en ejercicio, que conocí del juicio testamentario del Sr. Mariano Rodríguez, vecino que fué de éste lugar, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes yacien-

tes como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducir el que les asista, en el término de treinta días, desde la fecha de la última publicación de éste edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México. Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda pongo el presente para su publicación.

Apam, Enero 15 de 1896.—Samuel Madrid, Srío. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPÁN.
CITACION.

Se hace á los interesados en la testamentaria Antonio Chavarrín, por disposición del ciudadano Juez de 1.ª Instancia de éste Distrito, para que se presenten á la formación de inventario y avalúo de los bienes yacientes y cuya diligencia tendrá lugar á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última publicación de la presente que se hará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actópán, veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Baudelio Cruz, Notario Público 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de la Sra. Gertrudis Oviedo, originaria y vecina que fué de Atlapexco, perteneciente á éste Distrito, el C. Lic. Fernando de la Toba, Juez interino de primera instancia del mismo, con esta fecha ha mandado se convoquen por edictos que se publicarán de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación, se presenten á deducirlo, advertidos que de no verificarlo les parará en perjuicio.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, Noviembre trece de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé.—Melitón Hernández, Secretario. 1º—12—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 9.—El C. Luis B. García, de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Ures, situada en terrenos del pueblo de Azoyatlá del municipio de Pachuca, al Oriente de la mina La Sonora y al Norte de la de Tridimita; solicita además las demasías que resultaren entre dicha mina Ures, La Sonora, La Fé y Tridimita; y las que existen entre La Sonora, La Fé y San Pablo.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Angel Romero, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

Negociación Minera de "Buenos Aires."

—Sociedad Anónima.—

PACHUCA.

CONCEJO DE ADMINISTRACION.

Este Concejo en su sesión de hoy acordó la deserción y pérdida completa de los derechos de ciento catorce acciones pagadoras correspondientes diez á Ignacio Delgado, diez y nueve á Alberto Moctezuma y setenta y cinco á Miguel Estrada. Lo que se manda publicar para los efectos de los artículos 15 y 16 de los Esta-

tutos respectivos fijando el plazo de un mes, que será improrrogable para el acrecentamiento de la representación de los señores socios, y cuyo plazo se contará desde la fecha del presente.

Pachuca, 1º de Febrero de 1896.—*Angel Chao.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 14.—El C. Francisco Flores Pérez, vecino de Actópan, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata Guadalupe Donijá, situada en el barrio Donijá, municipio de Santiago Tlachichilco del distrito de Actópan, y que colinda, por el Poniente con la loma del Donijá, por el Oriente con el cerro del Quitmay, por el Norte con el cerro Xité y por el Sur con la Sierrita.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 8 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑIA MINERA DE «LA REDENCION.»

MINERAL DEL MONTE.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy, se sirvió dictar, entre otros, los acuerdos siguientes:

«Con fundamento de lo estipulado en la cláusula 7ª de la escritura social y de los arts. 9º y 10 de los Estatutos, y en virtud de adeudar dos exhibiciones consecutivas, se declara la caducidad y completa pérdida de las cincuenta acciones subscriptoras que representaban en la Compañía los Sres. Don José Viadero y Don Manuel P. Fernández, por veinticinco cada uno. Hágaseles saber esta determinación por medio del «Periódico Oficial» del Estado.»

«Habiendo integrado su aportación a la Compañía todas las acciones subscriptoras nominativas vigentes hasta el treinta y uno de Diciembre del año próximo anterior, en cuya fecha venció la última exhibición, han quedado dichas acciones por eso sólo hecho convertidas en títulos al portador, conforme a lo prevenido en la cláusula octava de la escritura social.»

«En consecuencia, para lo sucesivo, la Compañía no reconocerá como dueño de las acciones, sino al poseedor de los títulos expedidos por el Consejo, con fecha veinticuatro de Septiembre próximo pasado, y la Secretaría del mismo Consejo se abstendrá de registrar en lo de adelante cualquiera carta de aviso que se le dirija y que consigne traspaso, venta ó cesión de acciones; pues todos estos contratos no podrán llevarse á cabo, sino por la tradición ó entrega de los títulos exclusivamente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 181, inciso final, del Código de Comercio.»

Por tal motivo, recomiéndese á los señores accionistas que aún no han recogido sus títulos, se sirvan pasar á verificarlo, por sí ó por apoderado, al despacho de la Negociación, que se halla ubicado en la casa número 2 de la quinta calle de Hidalgo de esta ciudad.»

Y para conocimiento de los interesados y del público en general, se publica el presente aviso.

Pachuca, Enero 31 de 1896.—Por orden del Consejo de Administración, *Francisco de P. Olvera*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 8.—El C. Jesús Zerón, por sí y por el C. Emeterio Zerón, siendo ambos vecinos de Actópan, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Bonanza, situada en la barranca y barrio de Selaya del municipio del Mineral

del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Oriente con el paraje llamado Plano de la Mina Vieja, por el Poniente con Loma del Paredón, por el Norte con Loma de la Onza y por el Sur con Loma de los Ocotillos.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 10.—El C. Delfino Zamora, vecino de esta ciudad, solicita con diez y seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra Santa Inés, situada en la ranchería de Tepenené, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda, por el Norte con la mina Dulces Nombres, por el Oriente con San José, por el Sur con El Niño y por el Poniente con el cerro del Chathé.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Moro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

—AVISO.—

Por convenir así á mis intereses, pongo en conocimiento del público y en particular de los agricultores riereños del Río Saltillo ó de Tlaxcoapan, (Estados de Hidalgo y México) así como de todo individuo que quiera ó pueda utilizar las aguas procedentes del desagüe del Valle y corren por el expresado río, que yo no he conferido ni poder, ni autorizado á persona alguna, para verificar arreglos ni hacer contratos para el aprovechamiento de esas aguas, en cuya virtud los que no fueren directamente celebrados con el que suscribe, tienen naturalmente que ser nulos y de ningún valor, no pudiendo en consecuencia ser respetados.

México, Febrero 6 de 1896.—*Francisco Espinosa.* 5—2

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se hayan en el corral de consajo dos burros prietos valados en \$6.00 cs. cada uno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 4 de 1896.—*V. Andrade*—*José H. Andrade*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

MANUEL S. RODRIGUEZ.—NOTARIO PUBLICO.

Sr. Ramón Muñoz:

El Sr. Daniel Martínez, Juez 1º Conciliador de este municipio en substitución del Lic. Adolfo Desantis Juez de 1ª Instancia de este Distrito y á solicitud de Don Tomás Urrutia, ha mandado se cite á Ud. por seis veces consecutivas por medio de los periódicos «Oficial» del Estado y «Correo Es» de la ciudad de México á fin de que comparezca en el Juzgado de su cargo á reconocer las firmas que caizan varios documentos que Urrutia presentó, señalándose para la diligencia las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última publicación en el «Periódico Oficial.»

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» doy el presente en Tulancingo, á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—*Manuel S. Rodríguez*, Notario Público. 6—1